

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

625 ORDEN de 21 de mayo de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayudas y subvenciones durante el presente ejercicio.

En el Presupuesto para 1985 asignado a esta Consejería en el general de la Comunidad Autónoma, figuran diversas cantidades en los conceptos presupuestarios 440, 470 y 480, con objeto de conceder subvenciones a empresas y otros entes públicos, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro, habiéndose incorporado con posterioridad créditos a dicho Presupuesto para realizar transferencias de capital a los entes territoriales de la Región.

Con objeto de poder ordenar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad que se establecen en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/85, de 30 de enero, aprobatoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad, es necesario regular la concesión de las ayudas y subvenciones de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas de gasto.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

La asignación de las subvenciones y ayudas incluidas en los artículos 44, 47 y 48 del Capítulo IV del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de 1985 (incluidas en la Sección 12, Servicio 01, Programa 05), prevista respectivamente para empresas y entes públicos, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro, será realizada con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2.º

Podrán obtener ayudas o subvenciones con cargo a los créditos referidos:

a) Las empresas y entes públicos cuyas competencias se desarrollan total o parcialmente en la Región y en sectores de actividad que suplan o cooperen en el cumplimiento de los fines generales que a la Comunidad Autónoma atribuye el artículo 9.2

del Estatuto de Autonomía, o, más específicamente, de los asignados a la Consejería de Presidencia.

b) Las Corporaciones y otras Entidades asociativas de interés público que tengan en marcha o proyecten iniciar programas específicos para el logro de objetivos de interés general para la Región.

c) Las empresas privadas que se encuentren en las mismas circunstancias previstas en el párrafo b).

d) Las personas físicas, las familias y las agrupaciones de personas físicas son personalidad jurídica, así como las instituciones y otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que proyecten la inversión de actividades concretas de interés general, con especial atención a las que supongan cooperación en la consecución de los objetivos de desarrollo y mejora en la vida local.

Artículo 3.º

La asignación de los créditos para transferencias de capital previstas en el concepto presupuestario 12.01.05.761.90, se efectuará a las Corporaciones Locales de la Región, bien aisladamente o bien agrupadas de modo específico para la cooperación de la financiación de proyectos concretos de inversión no incluidos en los Planes de Obras y Servicios ni en ningún otro de los programados por la Administración Regional, siempre que, el objetivo de estos planes, suponga la corrección de carencias o desigualdades en la prestación de servicios de competencia municipal.

Las solicitudes de ayuda se formularán por escrito dirigido al Excmo. Sr. consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, acompañando:

a) Si se trata de peticionarios incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.º, sucinta memoria de las actividades realizadas con anterioridad en el ámbito de la Región y programa valorado de las que proyectan acometer con la subvención que se solicita, cuantificando ésta, con indicación del perceptor, el nombre de la entidad o persona peticionaria y cuenta a la que se haría el abono de la subvención.

b) Si se trata de Corporaciones Locales o agrupaciones de las mismas, se acompañará acuerdo de los Ayuntamientos respectivos (o sus Comisiones Permanentes o de Gobierno), solicitando la subvención; memoria valorada justificativa de la necesidad de la inversión para la que se solicita; certificación de los señores secretario o interventor del Ayuntamiento, acreditativa de que la inversión que

se pretende financiar no está incluida en ningún Plan de la Comunidad Autónoma, y de que se dispone o podría disponerse dentro del ejercicio de 1985 del crédito municipal preciso para completar con la subvención que se solicita la inversión que se proyecta.

Artículo 4.º

La Consejería de Presidencia realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la ayuda que se les conceda.

Artículo 5.º

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta: interés y amplitud del programa de actuación que se proponga; oportunidad de la atención para la que se solicite; beneficios directos e indirectos que para la Región o sectores de la misma se presumen de la actuación.

Artículo 6.º

Las solicitudes de concesión de las ayudas y subvenciones que regula esta Orden, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Presidencia, o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de agosto de 1985.

Artículo 7.º

La adjudicación de los créditos para financiación del programa de inversión de Corporaciones Locales se efectuará mediante un convenio o contrato-programa, en el que se determinarán los objetivos del proyecto de inversión, los compromisos de las Entidades Locales y de la Comunidad Autónoma y los criterios para valorar la ejecución del proyecto y la consecución de estos objetivos.

Artículo 8.º

Los perceptores de las subvenciones que se concedan vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, conforme establece la Ley Regional 1/1985, de 30 de enero, aprobatoria del Presupuesto de la Comunidad para 1985, sin perjuicio de presentar ante la Consejería de Presidencia la justificación de inversión que en la comunicación de la subvención concedida se establezca.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

626 **ORDEN de 7 de junio de 1985, por la que se establecen los premios de redacción «El turismo visto por escolares».**

Con motivo de la declaración de 1985 como el «Año Internacional de la Juventud», parece conveniente realizar acciones idóneas para introducir a la juventud en el conocimiento y valoración del turismo como componente de primer orden en nuestro sistema socioeconómico, además de la importancia cultural y de las relaciones humanas que promueve.

Por todo ello, esta Consejería ha decidido convocar un concurso de redacción para alumnos de E. G. B. de colegios públicos y privados, y premiar, con carácter colectivo o individual, aquellos trabajos que resalten los atractivos o recursos turísticos del territorio regional, tales como clima, paisaje, lugares pintorescos, monumentos, edificios artísticos y conjuntos notables, yacimientos arqueológicos, fiestas populares, gastronomía y otros componentes sociales, económicos y culturales que definan la individualidad y características de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios de redacción para alumnos de E. G. B. de la Región «El turismo visto por escolares», de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) PREMIOS COLECTIVOS

a) Un primer premio para un trabajo en equipo realizado por un curso de tercer ciclo de E. G. B., consistente en trofeo, un viaje a Cataluña con desplazamiento en avión y medalla individual para los ganadores.

El trabajo, con una extensión máxima de diez folios escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara, se referirá principalmente a los recursos turísticos del litoral «Murcia, Costa Cálida», ilustrado con dibujos o fotografías.

b) Un primer premio para un trabajo en equipo por un curso del tercer ciclo de E. G. B., consistente en trofeo, un viaje a Cataluña y medallas individuales.

El trabajo, con una extensión máxima de diez folios escritos a máquina, por una sola cara, ilustrados con dibujos o fotografías, resaltarán en especial los recursos turísticos de las comarcas de los valles, mesetas y montañas del interior.

c) Dos accésits a los equipos que sigan en méritos a los anteriores, que serán premiados con